



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 1996 para modificar los artículos 12, 14, 20, 23, 34, 42, 43, 48, 51 y 89 en la forma establecida en el anexo I que acompaña a la presente ley.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convocará a los habitantes de la ciudad dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley para elegir a los sesenta (60) convencionales constituyentes que reformarán la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Los convencionales constituyentes serán elegidos directamente por los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires, conformando a este efecto un distrito único y con arreglo al sistema de representación proporcional D'Hont, conforme a la ley vigente en la materia para la elección de diputados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°.- A los fines de la presente ley la elección se regirá por las disposiciones del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 6031), utilizándose el padrón electoral empleado para la elección del 12 de septiembre de 2021.

Artículo 5°.- Para ser convencional constituyente se requieren las mismas condiciones que para ser Diputado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El cargo de representante es incompatible únicamente con el de miembro del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Los convencionales constituyentes gozarán de todos los derechos, prerrogativas e inmunidades inherentes a los Diputados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no tendrán compensación económica. Podrán sin embargo hacer uso de licencia con goce de sueldo en sus lugares de trabajo y mientras duren en sus funciones.

Artículo 7°.- La Convención Constituyente desarrollará sus sesiones en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires o en el lugar que la misma determine dentro de los veinte (20) días corridos de realizada la elección de los convencionales constituyentes y finalizará su cometido en el plazo de cuarenta y cinco (45) días; pudiendo el Cuerpo en caso de necesidad prorrogar su mandato por treinta (30) días. Serán nulas de nulidad absoluta todas las normas que la Convención Constituyente dicte con posterioridad a dicho término.

Artículo 8°.- La Convención Constituyente será juez último de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros y se regirá por el reglamento interno de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de la facultad de la Convención Constituyente de modificarlo a fin de agilizar su funcionamiento.

Artículo 9°.- La Convención Constituyente tendrá la facultad de realizar la reenumeración de los artículos y compatibilizaciones de denominación de los títulos, de las secciones y de los capítulos de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que resulten después de la reforma.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Artículo 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a realizar los gastos necesarios que demande la ejecución de esta ley. También se lo faculta a efectuar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a este fin.

Artículo 11.- Comuníquese, etc.

ANEXO I

ARTÍCULO 12.- La Ciudad garantiza:

El derecho a la identidad de las personas. Asegura su identificación en forma inmediata a su nacimiento, con los métodos científicos y administrativos más eficientes y seguros. En ningún caso la indocumentación de la madre es obstáculo para que se identifique al recién nacido. Debe facilitarse la búsqueda e identificación de aquellos a quienes les hubiera sido suprimida o alterada su identidad. Asegura el funcionamiento de organismos estatales que realicen pruebas inmunogenéticas para determinar la filiación y de los encargados de resguardar dicha información.

El derecho a comunicarse, requerir, difundir y recibir información libremente y expresar sus opiniones e ideas, por cualquier medio y sin ningún tipo de censura.

El derecho a la privacidad, intimidad y confidencialidad como parte inviolable de la dignidad humana.

El principio de inviolabilidad de la libertad religiosa y de conciencia. A nadie se le puede requerir declaración alguna sobre sus creencias religiosas, su opinión política o cualquier otra información reservada a su ámbito privado o de conciencia.

Esta Constitución reconoce el derecho a la propiedad privada. Toda persona puede usar, gozar y disponer de sus bienes. La inviolabilidad de la propiedad. Ningún habitante puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación deberá fundarse en causa de utilidad pública, la cual debe ser calificada por ley y previamente indemnizada en su justo valor. Queda abolida la confiscación de bienes.

La ocupación no autorizada de una o varias personas que impida al propietario ejercer sus derechos reconocidos por la Constitución y la ley se considerará una grave violación al derecho de propiedad. Una ley especial establecerá las condiciones para el desalojo y garantizará que los propietarios afectados puedan ejercer sus derechos de manera inmediata, incluso si los ocupantes no autorizados pretenden representar al pueblo o reclamar derechos.

El acceso a la justicia de todos sus habitantes; en ningún caso puede limitarlo por razones económicas. La ley establece un sistema de asistencia profesional gratuita y el beneficio de litigar sin gastos.

El derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de la Ciudad. Por lo que se reconoce al transporte de pasajeros como un servicio público esencial, así como también la recolección de residuos.

ARTÍCULO 14.- Toda persona puede ejercer acción expedita, rápida y gratuita de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

autoridades públicas o de particulares que en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, las leyes de la Nación, la presente Constitución, las leyes dictadas en su consecuencia y los tratados interjurisdiccionales en los que la Ciudad sea parte.

Están legitimados para interponerla cualquier habitante y las personas jurídicas y **asociaciones** defensoras de derechos o intereses colectivos, cuando la acción se ejerza contra alguna forma de discriminación, o en los casos en que se vean afectados derechos o intereses **personales y/o** colectivos, como la protección del ambiente, del trabajo y la seguridad social, del patrimonio cultural e histórico de la Ciudad, de la competencia, y **el desarrollo productivo** del usuario o del consumidor.

El agotamiento de la vía administrativa no es requisito para su procedencia.

El procedimiento está desprovisto de formalidades procesales que afecten su operatividad. Todos los plazos son breves y perentorios. Salvo temeridad o malicia, el accionante está exento de costas.

Los jueces pueden declarar de oficio la inconstitucionalidad de la norma en que se funda el acto u omisión lesiva.

ARTÍCULO 20.- Se garantiza el derecho a la salud integral que está directamente vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo y **producción**, educación, vestido, cultura y ambiente.

El gasto público en salud es una inversión social prioritaria. Se aseguran a través del área estatal de salud, las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación, con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad. La salud pública en la Ciudad será no arancelada para todos **sus residentes legales**.

ARTÍCULO 23.- La Ciudad reconoce y garantiza **el derecho a educarse** inspirado en los principios **de respeto y valoración** de la libertad, **formando personas capaces de autorealizarse plenamente, trabajar y participar activa, solidaria y democráticamente en el desarrollo del país**.

Asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo. Respeto el derecho individual de los educandos, de los padres o tutores, a la elección de la **modalidad** y orientación educativa según sus convicciones y preferencias.

Promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos.

La Ciudad reconoce a la educación como un servicio público esencial.

ARTÍCULO 34.- La seguridad pública es un deber propio e irrenunciable del Estado y es ofrecido con equidad a todos los habitantes. **Debe garantizarse a los ciudadanos la facultad de defensa propia**.

El servicio estará a cargo de una policía de seguridad dependiente del Poder Ejecutivo, cuya organización se ajusta a los siguientes principios:



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

1. El comportamiento del personal policial debe responder a las reglas éticas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, establecidas por la Organización de las Naciones Unidas.
2. La jerarquización profesional y salarial de la función policial y la garantía de estabilidad y de estricto orden de méritos en los ascensos.

El Gobierno de la Ciudad coadyuva a la seguridad ciudadana desarrollando estrategias y políticas multidisciplinarias de prevención del delito y la violencia, diseñando y facilitando los canales de participación comunitaria.

Todas las personas tienen derecho a vivir en una sociedad basada en la paz social, la tolerancia mutua y la convivencia democrática pacífica, libre de violencia e intimidación. El Estado fomenta la prevención de conflictos, promoviendo el diálogo y la solución pacífica de las controversias entre las personas.

El Estado se encarga de asegurar, como base fundamental de la convivencia democrática pacífica, que las personas ejerzan sus derechos sin perjudicar los derechos de los demás. Se establecen mecanismos legales para proteger el derecho a la paz social y la convivencia democrática pacífica, los cuales incluyen: 1) el ejercicio regular de los derechos sin violencia ni obstaculizar otros derechos; 2) la regulación de las manifestaciones para garantizar el uso común del espacio público y la libre circulación de las personas y otros derechos; y 3) la prohibición de cortes de calles, cortes de autopistas y otras perturbaciones a la libre circulación de las personas y la ocupación indebida de edificios públicos en la Ciudad.

La ley debe ser clara, precisa, proporcional y respetar los estándares internacionales de derechos humanos, evitando la criminalización o estigmatización de quienes ejerzan el derecho a la manifestación, considerado vital para construir una sociedad más democrática, justa y equitativa.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 42.- La Ciudad garantiza a las personas con **discapacidad** el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades.

Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral.

Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes.

ARTÍCULO 43.- La Ciudad protege el trabajo en todas sus formas. Asegura al trabajador los derechos establecidos en la Constitución Nacional y se atiene a los convenios ratificados y considera las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo. La Ciudad provee a la formación profesional y cultural de los trabajadores y procura la observancia de su derecho a la información y consulta.

Garantiza un régimen de empleo público que asegura la estabilidad **-mientras dure el buen desempeño o la necesidad del puesto de trabajo-** y capacitación de sus agentes, basado en la idoneidad funcional, **la responsabilidad y la transparencia**. Se reconocen y organizan



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

las carreras por especialidad a las que se ingresa y en las que se promociona por concurso público abierto. Asegura un cupo del cinco por ciento del personal para las personas con discapacidad, con incorporación gradual en la forma que la ley determine. En todo contrato de concesión de servicios o de transferencia de actividades al sector privado, se preverá la aplicación estricta de esta disposición.

Reconoce a los trabajadores estatales el derecho de negociación colectiva y procedimientos imparciales de solución de conflictos, todo según las normas que los regulen.

El tratamiento y la interpretación de las leyes laborales debe efectuarse conforme a los principios del derecho del trabajo.

ARTÍCULO 48.- Es política de Estado que la actividad económica sirva al desarrollo de la persona, **a la creación de riqueza y a la innovación productiva.**

La Ciudad promueve la iniciativa privada en la actividad económica en el marco de un sistema que asegura el bienestar social y el desarrollo sostenible.

Las autoridades tendrán como objetivo principal promover la defensa de la competencia. Deberán remover las barreras que restrinjan la libre competencia y evitar que, por acción u omisión, se restrinja el libre desarrollo empresarial.

Promueve el desarrollo de **los emprendedores, las micro**, pequeñas y medianas empresas, los emprendimientos cooperativos, mutuales y otras formas de economía social, poniendo a su disposición instancias de asesoramiento, contemplando la asistencia técnica y financiera, **registral y la estabilidad tributaria.**

ARTÍCULO 51.- No hay tributo sin ley formal; es nula cualquier delegación explícita o implícita que de esta facultad haga la Legislatura. La ley debe precisar la medida de la obligación tributaria.

El sistema tributario y las cargas públicas se basan en los principios de legalidad, irretroactividad, igualdad, no confiscatoriedad, equidad, generalidad, solidaridad, capacidad contributiva y certeza, **competitividad y desarrollo empresarial.**

Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto puede ser aplicado, ni siquiera de modo precario, a un destino diferente a aquél para el que fue creado.

La responsabilidad sobre la recaudación de tributos, su supervisión o control de cualquier naturaleza, es indelegable.

Los regímenes de promoción que otorguen beneficios impositivos o de otra índole, tienen carácter general y objetivo.

El monto nominal de los tributos no puede disminuirse en beneficio de los morosos o deudores, una vez que han vencido los plazos generales de cumplimiento de las obligaciones, sin la aprobación de la Legislatura otorgada por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

La Ciudad debe garantizar el equilibrio presupuestario, en principio, sin financiar déficit operativo con ingresos provenientes de endeudamiento público o privado.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

ARTÍCULO 89.- Tienen el procedimiento de doble lectura las siguientes materias y sus modificaciones:

Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.

Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Imposición de nombres a sitios públicos, emplazamiento de monumentos y esculturas y declaración de monumentos, áreas y sitios históricos.

Desafectación de los inmuebles del dominio público y todo acto de disposición de éstos.

Toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre el dominio público de la Ciudad.

Las que consagran excepciones a regímenes generales.

La ley prevista en el artículo 75.

Crear o modificar tributos, salvo para reducirlos.

Los temas que la Legislatura disponga por mayoría absoluta.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Señor Vicepresidente:

Por definición, la Constitución es un documento con vocación de permanencia y lo suficientemente flexible como para adaptarse al paso del tiempo. Sin embargo, esto no implica que sea un documento blindado a modificaciones. Así pues, entendemos que actualmente existe un amplio consenso social sobre la necesidad de reformar la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires para incorporar los cambios de paradigmas sociales, económicos y políticos que han tenido lugar en las últimas décadas y han transformado las bases de las reglas de juego esenciales de nuestra comunidad política.

Los ejes centrales de la reforma son asegurar el orden público, promover la innovación, garantizar la educación pública de calidad, fomentar la eficiencia en el empleo público y resguardar la salud de las cuentas públicas. Esencialmente, estos objetivos se lograrán incorporando diferentes herramientas que generen los incentivos apropiados y, precisamente a tal efecto, se propone reformar nuestra ley fundamental.

En particular, en el área de orden público, proponemos armonizar el derecho de quienes protestan en la vía pública con los derechos de los demás ciudadanos cuyo ejercicio ha sido obstaculizado de forma significativa y arbitraria por el ejercicio irregular del derecho de protesta. Así, buscamos garantizar la convivencia pacífica y el regular ejercicio de nuestros derechos y libertades. Sistemáticamente, las fuerzas de seguridad no solo se han visto impedidas en su accionar para con los manifestantes por la falta de límites claros, sino que a su vez, son constantemente agredidos durante las protestas mientras buscan garantizar los derechos y preservar la seguridad de aquellas personas que circulan por la Ciudad y no forman parte de las mismas. En definitiva, debemos tener presente que sin orden no hay derechos ni libertad, ni siquiera el derecho a reclamar.

Particularmente, en el área de salud pública, la Ciudad de Buenos Aires posee una amplísima tutela del derecho a la salud que resulta ejemplar a nivel país. Sin perjuicio de ello, el actual diseño normativo ha llevado a que se cometan múltiples injusticias ante los contribuyentes porteños. La gratuidad que estipula la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en su art. 20, de ninguna manera debe ser interpretada como un cheque en blanco para que cualquier persona de cualquier país saque provecho de la atención médica proveída por los recursos públicos de los porteños. Esto implicaría subsidiar injustamente a personas no residentes de la República Argentina sin que hubiera siquiera una exigencia mínima de reciprocidad. Por ello, proponemos reglas claras para el ejercicio del derecho a la salud por parte de quienes no residen en nuestro país.

En el área de educación, nuestro orden jurídico otorga de forma expresa la potestad de educación a las provincias y a la Ciudad. Ya aclarado el asunto de las potestades sobre educación, debe hacerse hincapié en la importancia, tanto desde el punto de vista jurídico como social de la educación y el daño que representa el hecho de que por situaciones ajenas al estudiantado se pierdan días de clases. Existe un amplio consenso en que la educación es la piedra angular para la construcción de una civilización y que si esta no ocupa un lugar central en las prioridades y planificación de un gobierno, no habría posibilidad de progreso alguno. Bajo este entendimiento, proponemos declarar la educación pública como servicio esencial.

Asimismo, para resguardar la salud en las cuentas públicas, siguiendo el ejemplo de la Unión Europea y sus criterios de convergencia para pertenecer al Euro, entendemos que también es el Estado quien debe realizar un esfuerzo y por eso proponemos la inclusión en la Constitución del equilibrio presupuestario, para limitar la capacidad de endeudamiento y no



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

solo pensar en los ciudadanos que hoy viven en la CABA, sino también en las generaciones futuras. Es decir, no se puede sobre-endeudar a la Ciudad, porque eso implica que las próximas generaciones pagarán, con altos impuestos, lo que hoy se consume.

Los apartados anteriores no pretenden transmitir de modo exhaustivo cada una de las reformas concretas que proponemos, sino que fundamentalmente buscan reflejar la esencia de nuestra propuesta, tomando como ejemplos modificaciones puntuales a nuestro texto fundamental. En definitiva, para incorporar a nuestra Constitución los cambios de paradigmas sociales, económicos y políticos que han tenido lugar en las últimas décadas y han transformado las bases de las reglas de juego esenciales de nuestra comunidad política, solicitamos que acompañen la aprobación del presente proyecto de ley.